



Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

Visto los Expedientes 14MP- 08241, 08582 y 15401-00, sobre Recurso de Apelación interpuestos por los servidores **Libertad Amparo ALCANTARA PANTOJA**, **Olinda ESPINEL DE LA ROCA** y **Mary Isabel UTRILLA AGUIRRE** contra las Resoluciones Administrativas Nº 322, 325 y 401-OP-HHV-2014, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Resolución Administrativa Nº 322, 325 y 401-OP-HHV-2014, declara improcedente las solicitudes de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento al Artículo 53º Inc. b) del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, así como se les reconozca los reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo, hasta la actualidad, presentado por los servidores Libertad Amparo ALCANTARA PANTOJA, Olinda ESPINEL DE LA ROCA y Mary Isabel UTRILLA AGUIRRE del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, doña **Libertad Amparo ALCANTARA PANTOJA** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 322-OP-HHV-2014, el día 06 de junio del 2014 mediante notificación Nº 334-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; siendo que con fecha 19 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el superior jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **Olinda ESPINEL DE LA ROCA** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 325-OP-HHV-2014, el día 18 de junio del 2014 mediante notificación Nº 362-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; siendo que con fecha 26 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el superior jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **Mary Isabel UTRILLA AGUIRRE** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 401-OP-HHV-2014, el día 14 de noviembre del 2014 mediante notificación Nº 400-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; siendo que con fecha 19 de noviembre del 2014, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el superior jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, el Artículo 149º del Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa puede disponer mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos que guarden conexión; en tal sentido corresponde acumular las autoridades planteadas por los administrados por tratarse de asuntos conexos que permitan resolver conjuntamente;

Que, evaluado los mencionados recursos impugnados se verifican que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 113º, 207º. 2, 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para considerarse un Recurso Administrativo de Apelación, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días Hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 042-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

de puro derecho y además cuenta con firma del letrado, razón por lo cual, que merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, respecto el Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, invocado por los recurrentes, textualmente estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbanos marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276", la vigencia del citado Artículo 184° para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992; Artículo que posteriormente fue derogado por Artículo 17° del Decreto Ley N° 25572; siendo restituida la vigencia del indicado Artículo 184° por el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, el cual restituye la vigencia del Artículo 269° de la Ley N° 25388;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 establece que; "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario... "Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, al respecto, cabe señalar que el Artículo 6° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, establece: prohíbase a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente". Asimismo la anterior Ley de Presupuesto Anual, Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, en su Artículo 6° también consigno una norma prohibitiva respecto al reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos, en términos similares al Artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año 2015;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° Inc. c) del Reglamento de Organismo y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán" aprobado por R. M. N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumular los expedientes sobre Recursos de Apelación de las servidoras Libertad Amparo ALCANTARA PANTOJA, Olinda ESPINEL DE LA ROCA y Mary Isabel UTRILLA AGUIRRE de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, por tratarse de asuntos conexos que pueden resolverse conjuntamente.

Artículo 2°.- Declarar INFUNDADO los Recursos de Apelación de las servidoras Libertad Amparo ALCANTARA PANTOJA, Olinda ESPINEL DE LA ROCA y Mary Isabel UTRILLA AGUIRRE del Hospital Hermilio Valdizán, interpuesto en contra de las Resolución Administrativa N° 322, 325 y 401-OP-HHV-2014.

Artículo 3°.- Dar por agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía Judicial mediante el proceso contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° Inc. b) de la Ley N° 27444.





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 042-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015



Artículo 4º.- Notificar a cada una de las administradas en su domicilio consignado en el exordio del N. SALAS recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. Anelio Arias Albino
Directora General (e)
C.M.N. 12657 RNE 4326

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA
30 MAR. 2015
RECEPCION
lora.....Firma.

NSC/P Rios
Distribución:
OP
OCI
OAJ
INFORMÁTICA
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES III-2015